

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0463
Valledupar, 25 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante denuncia ambiental radicada bajo el No. 12811 del 17 de septiembre de 2025, se puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental una presunta problemática ambiental relacionada con el vertimiento de aguas y posibles afectaciones generadas en inmediaciones del Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Country, identificado con NIT No. 900.322.956-2, ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar.

Que, atendiendo la denuncia presentada, CORPOCESAR adelantó las actuaciones administrativas correspondientes, ordenando visita técnica de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados, identificar posibles afectaciones ambientales y determinar la existencia o no de conductas constitutivas de infracción ambiental.

Que la diligencia de visita técnica fue practicada por funcionarios de la Corporación en inmediaciones del Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Country, ubicado en la Carrera 22A entre Calles 3A y 5A del municipio de Valledupar - Cesar, donde se verificó la existencia de una tubería de aproximadamente doce (12) pulgadas de diámetro, observándose flujo de agua visualmente clara y sin presencia de olores ofensivos perceptibles al momento de la inspección.

Que dentro de las conclusiones del informe técnico se indicó que no fue posible establecer con certeza el origen del flujo observado, advirtiéndose además que las situaciones reportadas por la comunidad podrían estar asociadas a problemas de drenaje urbano, escorrentía pluvial o manejo de aguas lluvias del sector.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 2

Que igualmente el concepto técnico concluyó que no se identificaron elementos suficientes que permitieran establecer la existencia de una infracción ambiental sancionable de competencia de esta Autoridad Ambiental.

Consignando en el informe lo siguiente;

"1. ANTECEDENTES

El presente informe se elabora en atención a la denuncia radicada bajo el No. 12811 del 17 de septiembre de 2025, presentada de manera física y de forma anónima, en la cual se manifiesta que, por trabajos en una acequia ubicada en las inmediaciones del Conjunto Cerrado Quintas del Country, se estarían generando inundaciones al interior de viviendas, afectando la calidad de vida de los residentes del conjunto. La presunta situación se ubica en el Conjunto Cerrado Quintas del Country, zona urbana del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

1.1 En consecuencia, se consideró necesaria la realización de visita técnica con el fin de verificar los hechos denunciados.

1.2 A través del Auto No. 0601 del 04 de noviembre de 2025, CORPOCESAR designó a los profesionales Carlos Mario De La Cruz Socarrás y Osnaider Lindo Morales para realizar visita el día 10 de noviembre de 2025, con los siguientes objetivos:

- Verificar la existencia de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.
- Identificar posibles afectaciones a recursos naturales o infraestructura hidráulica.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.
- Determinar si proceden medidas administrativas o preventivas.

2. LOCALIZACIÓN DE LA VISITA

El predio objeto de inspección corresponde al Conjunto Cerrado Quintas del Country, ubicado en Carrera 22A entre calles 3A y 5A, sector urbano del municipio de Valledupar, Cesar.

El acceso al punto de interés se realizó por un lote ubicado en la parte derecha del conjunto, permitiendo observar el canal o acequia situada en la parte posterior del mismo.

La diligencia contó con el acompañamiento del señor Claudio José Arias, del área de mantenimiento del conjunto. Coordenadas del punto de inspección (Datum WGS 84): 10°29'28.938" N -73°16'23.052" O

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 3

La visita se desarrolló entre las 11:30 a.m. y las 12:30 m.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

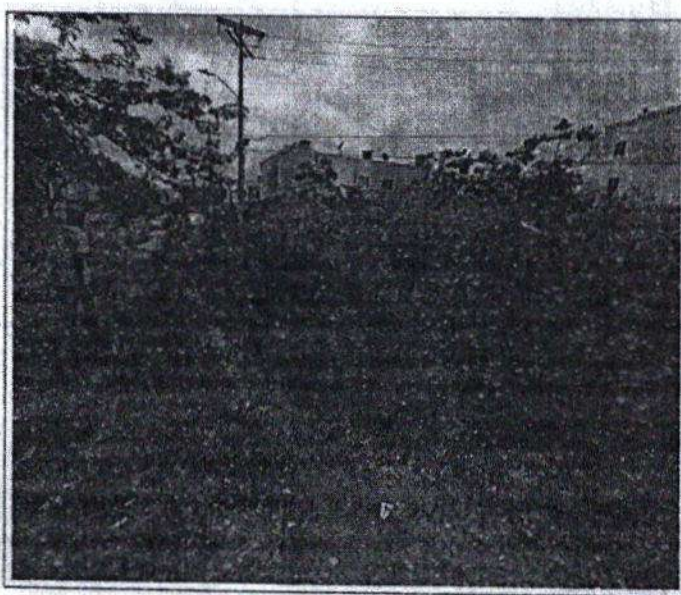
En el área inspeccionada se observó:

- *Una tubería de aproximadamente 12" de diámetro, de la cual emerge agua limpia (sin olor, sin turbidez y visualmente clara).*
- *No fue posible determinar con exactitud la procedencia del flujo. Sin embargo:*
 - *El nivel de elevación sugiere conexión con manjoles del sistema de alcantarillado municipal ubicadas aguas arriba.*
 - *Alternativamente, podría corresponder a descargas provenientes de un conjunto residencial vecino.*

Igualmente, se observó un canal con adecuado flujo de agua, el cual, según informa el acompañante de la visita, se desborda en épocas de lluvia, alcanzando la vía pública frontal del conjunto y afectando temporalmente el acceso de residentes y visitantes.

No se identifican afectaciones a recursos naturales (agua, flora, fauna o suelo). El impacto es predominantemente visual y funcional, asociado al manejo pluvial del entorno urbano. No se identificó presunto responsable directo, ni se constató la existencia de permisos, ya que no aplica para la situación observada.

4. REGISTROS FOTOGRÁFICOS



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

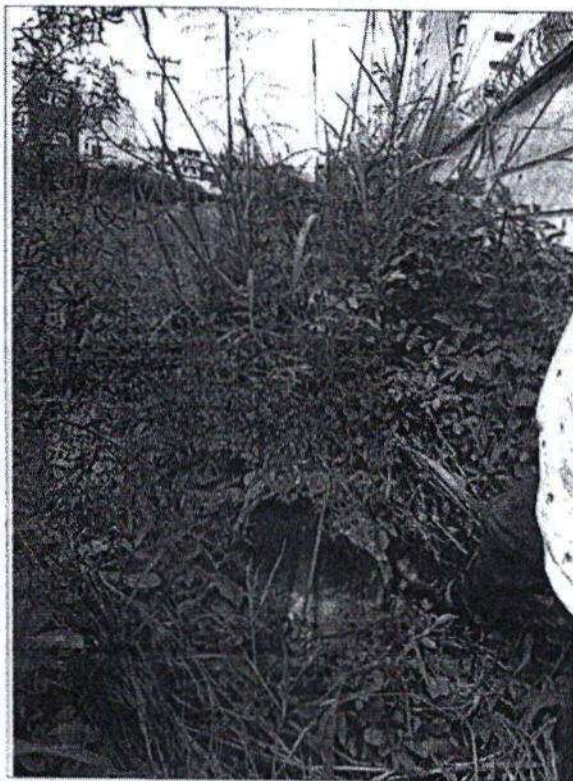
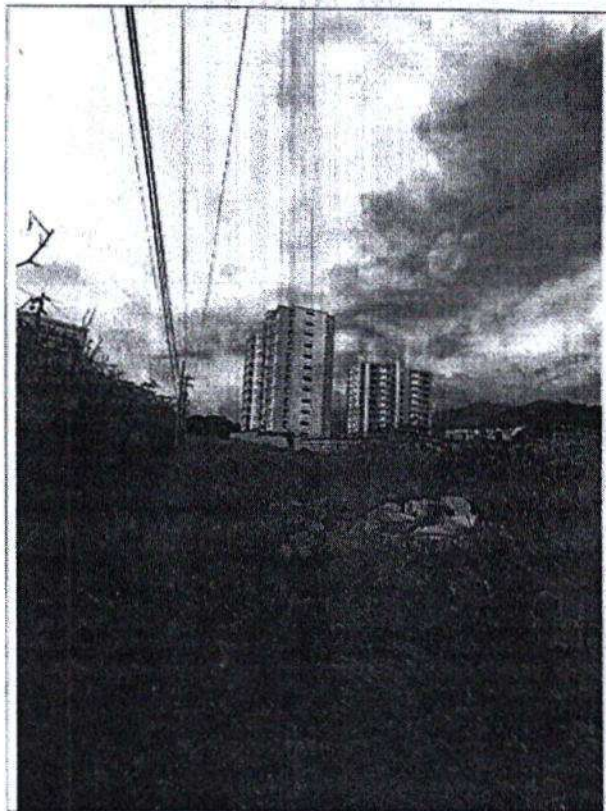
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 4



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463 25 MAY, 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 5



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0463 DE 25 MAY 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 6

5. CONCLUSIONES

El flujo observado puede corresponder a aguas de drenaje urbano o de alcantarillado, pero sin signos de contaminación visible.

Las molestias reportadas por los residentes se relacionan con desbordamientos en temporadas de lluvia, siendo un problema de escorrentía pluvial y manejo del drenaje urbano.

No se identifican elementos que configuren infracción ambiental sancionable por la autoridad.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Oficina Jurídica proceder conforme a las competencias que le han sido atribuidas, adoptando las medidas administrativas y legales a que haya lugar, con fundamento en las disposiciones ambientales vigentes y en la información consignada en el presente informe.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente.

A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0463** DE **25 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 7

ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Por otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463 25 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 8

De igual forma, la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 17 Ibidem, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción, así como adelantar las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las conductas constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En el presente asunto, esta Autoridad Ambiental adelantó indagación preliminar con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 12811 del 17 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas de posibles vertimientos de aguas residuales y situaciones asociadas a inundaciones y drenajes en inmediaciones del Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Country, identificado con NIT No. 900.322.956-2, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0463

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 9

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se ordenó y practicó visita técnica de inspección por parte de funcionarios adscritos a CORPOCESAR, quienes realizaron evaluación integral del área objeto de denuncia y analizaron las posibles afectaciones sobre los recursos naturales renovables y las condiciones ambientales del sector.

Sin embargo, conforme a las conclusiones consignadas en el informe técnico obrante dentro del expediente, durante la diligencia se observó la existencia de una tubería con flujo de agua visualmente clara, sin presencia de olores ofensivos ni evidencias visibles de contaminación ambiental, sin que fuera posible establecer técnicamente el origen exacto del flujo observado.

Asimismo, técnicamente se indicó que las situaciones reportadas por la comunidad podrían estar asociadas a problemáticas de drenaje urbano, escorrentía pluvial o manejo de aguas lluvias del sector, sin evidenciarse elementos objetivos que permitieran establecer la configuración de una infracción ambiental sancionable de competencia de esta Autoridad Ambiental.

En ese sentido, debe señalarse que el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental exige la existencia de elementos técnicos, jurídicos y probatorios mínimos que permitan establecer tanto la ocurrencia de una conducta constitutiva de infracción ambiental como la eventual responsabilidad del presunto infractor, garantizando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Bajo ese entendido, las circunstancias verificadas dentro de la presente actuación administrativa no constituyen mérito suficiente para dar apertura a procedimiento sancionatorio ambiental, especialmente ante la ausencia de elementos materiales probatorios que permitan acreditar la existencia de vertimientos contaminantes, afectaciones ambientales atribuibles al denunciado o conductas constitutivas de infracción ambiental de competencia de CORPOCESAR.

Así las cosas, mantener abierta la presente actuación administrativa sin contar con fundamentos técnicos y probatorios suficientes resultaría contrario a los principios que orientan las actuaciones administrativas sancionatorias.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente indagación preliminar, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental que puedan adelantarse posteriormente por parte de las dependencias competentes de la Corporación, en caso de presentarse nuevas situaciones que ameriten intervención ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0463** DE **25 MAY 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CON OCASIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL RADICADA BAJO EL No. 12811 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELACIONADA CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL COUNTRY, IDENTIFICADO CON NIT No. 900.322.956-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." ----- 10

DISPONE:

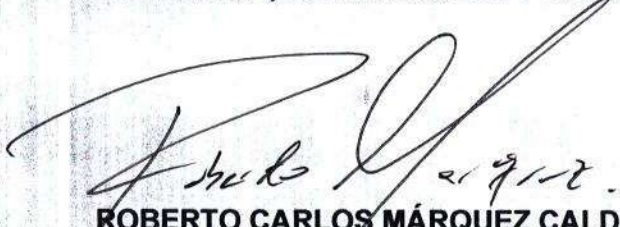
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 12811 del 17 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas de posibles vertimientos de aguas residuales y problemáticas asociadas a drenajes y escorrentías en inmediaciones del Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Country, identificado con NIT No. 900.322.956-2, ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el presente archivo obedece a la inexistencia de elementos técnicos y probatorios suficientes que permitan establecer la configuración de infracción ambiental o la procedencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de allegarse nuevos hechos, información o elementos probatorios relacionados con el asunto objeto de análisis.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite proferido dentro de una actuación preliminar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		